



SECRETARIA. Riohacha, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada otorgó poder al doctor LEYNER RAUL BARROS MEZA, Abogado titulado con T.P. No. 1.118.821.821 de Riohacha y T.P. No. 210.318 del C. S. de la Judicatura, quien conjuntamente con el apoderado de la parte actora, presentan Acuerdo de Pago donde solicitan de conformidad con dicho contrato, la Terminación del proceso, en cuantía y términos indicados por ello, dicho Acuerdo fue presentado con la aprobación del representante legal de la demandada doctor DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL, quien funge como Gerente de la demandada E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE. De igual manera informo, que el apoderado del actor, solicita el pago parcial de dicha obligación con los títulos consignados. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Referencia: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de EVER NICOLÁS PANA ARREDONDO contra la ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE.

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00045-00

El Dr. LUIS EDUARDO TORO TORO, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, y el doctor LEYNER RAUL BARROS MEZA en su condición de apoderado de la parte demandada, conjuntamente con el representante legal de la demandada E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE, doctor DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL, en escrito que antecede manifiestan al Juzgado que han celebrado un Acuerdo transando la totalidad de las pretensiones que se solicitan dentro del proceso de la referencia, en cuantía y términos acordados por ellos, entre los cuales esta transar el negocio en forma definitiva y en su totalidad las pretensiones por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$208.879.500.00) pagaderos en las fechas acordadas en dicha Transacción. De igual manera acordaron que como consecuencia lógica de la aprobación del Contrato Transacción hace tránsito a cosa Juzgada.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, solicita pago parcial de la obligación con los dineros que fueron embargados a favor del proceso y que se encuentran registrados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado que corresponden a la suma de \$65.164.852,00. valor este que debe ser descontado del Acuerdo de Pago presentado.

El Despacho, en atención a que el Acuerdo de Pago reúne los requisitos del artículo 554 del C. General de Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme lo ordena el artículo 145 del C. de P. Laboral, dispondrá su aprobación, pero como se anotó anteriormente, de la suma aprobada, debe descontarse el valor de los títulos judiciales que dispone entregar.

Haciendo las operaciones matemática corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$65.164.852,00), los cuales se ordenan entregar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Acuerdo de Pago suscrito entre el apoderado de la parte actora, y el apoderado de la demandada, que fue coadyuvado, por el representante legal de la misma, en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$208.879.500.00), aclarando que de éste valor se debe descontar la suma de \$65.164.852,00, que será cancelado por el despacho y que corresponden a los títulos judiciales que se encuentran registrados en el proceso, por lo que la demandada al momento de cancelar las cuotas acordadas, debe tener en cuenta lo ordenado en esta providencia.

El presente Acuerdo, hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales;

1. 436030000224177 del 05/10/2020 por valor de \$ 7.066.038,41
2. 436030000224178 del 05/10/2020 por valor de \$ 246.387,00
3. 436030000224179 del 05/10/2020 por valor de \$ 91.373,31
4. 436030000224180 del 05/10/2020 por valor de \$ 360,00
5. 436030000224181 del 05/10/2020 por valor de \$ 203.816,51
6. 436030000224182 del 05/10/2020 por valor de \$ 51.553,54
7. 436030000224183 del 05/10/2020 por valor de \$51.218.739,23
8. 436030000224188 del 05/10/2020 por valor de \$ 6.286.584,00

Para un gran total de..... \$65.164.852,00

TERCERO: Aceptar la Renuncia a los términos de traslado y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Sin costas por acuerdo mutuo entre las partes.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor LEYNER RAUL BARROS MEZA, Abogado titulado con T.P. No. 1.118.821.821 de Riohacha y T.P. No. 210.318 del C. S. de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

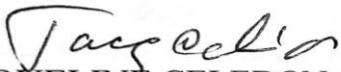
SEXTO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares expedidas dentro del presente proceso.

SEPTIMO: En firme este auto Archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros correspondientes.

OCTAVO: Desanótese de los libros respectivos y pase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


JACQUELINE CELEDON CHOLES

Proyecto: Trabajo en casa: Dortizca: